

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0499-2023-CU-SE-45

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador determina en su parte pertinente que los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 82 señala que "el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;"

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 establece "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

Que, el articulo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que dentro del principio de autonomía responsable que ejercen las instituciones

Página 1 | 6



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969
Calidad, Pertinencia y Calidez
CONSEIO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0499-2023-CU-SE-45

de educación superior se encuentra la libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo indica que, la actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.

Que, el artículo 20 del Código Orgánico Administrativo indica que los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control.

Que, el artículo 31 del Código Orgánico Administrativo establece que; las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código.

Que, el artículo 35 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta que; "Los servidores públicos responsables de la atención a las personas, del impulso de los procedimientos o de la resolución de los asuntos, adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de las personas."

Que, el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, indica que los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración.

Que, el Art. 64 del Código Orgánico Administrativo señala que las sesiones podrán realizarse a través de medios electrónicos.

Que, el literal ee) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece como deber del Consejo Universitario de la UTMACH, ejercer las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable;

UNIVERSITAS

Que, el artículo 11 del Instructivo de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala que señala que, las sesiones del órgano



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEIO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0499-2023-CU-SE-45

colegiado superior podrán realizarse de comunicación telemática de transmisión en línea, videoconferencia u otros medios de comunicación que garanticen la participación de sus miembros en las sesiones;

Que, mediante Resolución nro. **0384-2023-CU-SE-30**, de fecha 24 de agosto del 2023, el Consejo Universitario, en sesión extraordinaria resuelve entres sus disposiciones lo siguiente:

"Artículo uno. - Disponer a los Decanos de las cinco facultades que componen la Universidad Técnica de Machala que, en un término máximo de 30 días, elaboren un informe que contenga los nombres de los estudiantes que se encuentran en situaciones de pérdida de gratuidad, tanto de forma temporal como permanente. A la vez, a través de la instancia correspondiente, se notifiquen a los estudiantes los montos a cancelar hasta la fecha de notificación de la presente resolución.

Artículo dos. - Priorizar las solicitudes realizadas por los estudiantes recurrentes de la resolución nro. 304-2023-CD-FCS-SE-15 emitida por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Sociales, así como estudiantes de las distintas facultades que se encuentren en procesos de titulación, con la finalidad de aplicar la exoneración de los pagos por pérdida de gratuidad de forma provisional o permanente a los estudiantes de la Universidad Técnica de Machala, según lo establecido en la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior.

Que, con Memorando nro. UTMACH-PG-2023-0547-M, de fecha 05 de octubre del 2023, el Ab. Aníbal Campoverde Nivicela, en calidad de Procurador General, remite al Dr. Jhonny Pérez Rodriguez PhD, Rector de la Institución, el informe Nro. INF-PG-379-2023; mediante el cual indica lo siguiente:

"ANÁLISIS:

La administración pública e instituciones públicas, deben brindar y prestar un servicio de calidad esto es con eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación, que satisfaga con lo que requiere el peticionario.

el Consejo Universitario mediante RESOLUCIÓN NRO 0384-2023-CU-SE-30, adoptada en la ciudad de Machala, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año 2023, en la trigésima sesión extraordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala y notificada el 28 de agosto del 2023, resolvió Disponer a los Decanos de las cinco facultades que componen la Universidad Técnica de Machala que, en un término máximo de 30 días, elaboren un informe que contenga los nombres de los estudiantes que se encuentran en situaciones de pérdida de gratuidad, tanto de forma temporal como permanente. A la vez, a través de la instancia correspondiente, se notifiquen a los estudiantes los montos a cancelar hasta la fecha

UNIVERSITAS MAGISTRORUM ET SCHOLARIUM



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEIO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0499-2023-CU-SE-45

de notificación de la presente resolución, y en este sentido que los estudiantes se acojan a un proceso de exoneración de pagos de perdida de gratuidad de manera temporal o permanente.

El Código Orgánico Administrativo en su art. 22 donde se determina el principio de seguridad jurídica y confianza legitima en su inciso 2 hace énfasis en que "La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado", y así mismo el articulo previamente citado nos aclara indicando que "Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativo", salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada. (énfasis en las negritas)

El Código Orgánico Administrativo establece los principios por los cuales se regirá el sector público, los que siempre deben propender a solucionar los problemas de la ciudadanía de forma responsable, eficiente y transparente. En este cuerpo normativo se incorpora en igual forma los derechos que tienen las personas frente a la Administración Pública, en el que puedo recalcar la "Remoción de los obstáculos en el ejercicio de los derechos", que es aquel derecho mediante el cual los servidores públicos responsables de la atención de los ciudadanos deben garantizar el impulso de los procedimientos o de la resolución de los asuntos, para lo que adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de las personas, razón por la que, quien ejerza la funciones públicas debe buscar las diferente maneras de solucionar los inconvenientes, problemas o dificultades que puedan tener las personas al momento de acudir a las entidades públicas. Los servidores públicos deben buscar formas de comunicación que no exija aplicar procedimientos no previstos en la ley y que dilaten cada vez más los legítimos derechos de los administrados.

RECOMENDACIÓN:

Por lo manifestado en líneas anteriores, esta Procuraduría, en el ámbito de sus competencias, recomienda a vuestra autoridad, lo siguiente:

- 1. Se apruebe un periodo extraordinario del 06 al 11 de octubre del 2023, para que, a través de la Dirección de Bienestar Universitario, Arte y Cultura, los estudiantes que se encuentre en casos de perdida de gratuidad durante los periodos académicos 2020-1 al 2023-1, pueda realizar un proceso de solicitud de exoneración a los pagos de perdida de gratuidad, cumpliendo lo establecido en la "Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas de las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria por la pandemia del COVID19", vigente hasta el período académico 2023-1.
- 2. A través de la Dirección de Comunicación se publique en todas las páginas y canales oficiales de la Institución la convocatoria al proceso de exoneración por perdida de gratuidad durante la vigencia de la "Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas de las Instituciones de

Página 4 | 6



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEIO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0499-2023-CU-SE-45

Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria por la pandemia del COVID19".

3. La Dirección de Bienestar Universitario, Arte y Cultura, hasta el 13 de octubre del 2023 emitirá su informe de favorabilidad de los estudiantes que hubieran solicitado la exoneración de los pagos por perdida de gratuidad y cumplieran con los requisitos establecidos en "Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas de las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria por la pandemia del COVID19"

Que, luego de conocer y analizar el contenido del memorando nro. UTMACH-PG-2023-0547-M, de fecha 05 de octubre del 2023, suscrito por el Ab. Aníbal Campoverde Nivicela, en calidad de Procurador General; y documentación anexa; con los considerandos que anteceden en los cuales constan la suficiente motivación con los fundamentos de hecho y derecho aplicables, los miembros del órgano colegiado Institucional en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior; el Estatuto Institucional, por unanimidad consideran pertinente acoger el contenido de los mismos; y,

RESUELVE:

Artículo uno. -. Aprobar un periodo extraordinario del 06 al 11 de octubre del 2023, para que, a través de la Dirección de Bienestar Universitario, Arte y Cultura, los estudiantes que se encuentre en casos de perdida de gratuidad durante los periodos académicos 2020-1 al 2023-1, pueda realizar un proceso de solicitud de exoneración a los pagos de perdida de gratuidad, cumpliendo lo establecido en la "Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas de las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria por la pandemia del COVID19", vigente hasta el período académico 2023-1.

Artículo dos. - Disponer a la Dirección de Comunicación, publicar en todas las páginas y canales oficiales de la Institución la convocatoria al proceso de exoneración por perdida de gratuidad durante la vigencia de la "Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas de las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria por la pandemia del COVID19".

MAGISTRORUM ET SCHOLARIUM



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEIO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0499-2023-CU-SE-45

Artículo tres.- Disponer a la Dirección de Bienestar Universitario, Arte y Cultura, que hasta el 13 de octubre del 2023 emitir un informe de favorabilidad de los estudiantes que hubieran solicitado la exoneración de los pagos por perdida de gratuidad y cumplieran con los requisitos establecidos en "Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas de las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria por la pandemia del COVID19".

Artículo cuatro.- Disponer a la Dirección de Comunicación realice la publicación de la presente resolución en la página web institucional <u>www.utmachala.edu.ec</u>, en la ventana "<u>RESOLUCIONES"</u>, de la sección "<u>SECRETARIA GENERAL</u>" que se despliega en el menú **NOSOTROS**.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera.- Notificar la presente resolución al Rectorado.

Segunda. - Notificar la presente resolución a Decanato de las cinco facultades.

Tercera. - Notificar la presente resolución a Dirección de Comunicación.

Cuarta. - Notificar la presente resolución a Dirección de Bienestar Universitario, Arte y Cultura.

Quinta. - Notificar la presente resolución a Procuraduría General

Dada en la ciudad de Machala, a los cinco (05) días del mes de octubre del año 2023, en la cuadragésima quinta sesión extraordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala, realizada por la plataforma telemática Teams.

Abg. Karina Elizabeth Rodriguez Romero, Esp. **SECRETARIA GENERAL**

